



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO DE LAS  
RETENCIONES DEL IMPUESTO A LA RENTA A  
EMPRESAS NO DOMICILIADAS, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE LIMA - LIMA, 2021.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO  
Y CIENCIA POLÍTICA**

**AUTORA**

**MUÑOZ ZAMBRANO, ELSA**

**ORCID: 0000-0002-0332-3425**

**ASESOR**

**Mgtr. USAQUI BARBARAN EDWARD**

**ORCID: 0000-0002-0459-8957**

**LIMA – PERÚ**

**2021**

## **1. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO A LA RENTA A EMPRESAS NO DOMICILIADAS, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA - LIMA, 2021.**

## **2. EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

**MUÑOZ ZAMBRANO, ELSA**

**ORCID: 0000-0002-0332-3425**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Lima, Perú

### **ASESOR**

**Mgr. USAQUI BARBARAN EDWARD**

**ORCID: 0000-0002-0459-8957**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima, Perú

### **JURADOS**

**Dr. Ramos Herrera Walter (Presidente)**

**ORCID: 0000-0003-0523-8635**

**Mgr. Conga Soto Arturo (Miembro)**

**ORCID: 0000-0002-4467-1995**

**Mgr. Villar Cuadros Maryluz (Miembro)**

**ORCID: 0000-0002-6918-267X**

### **3. FIRMA DEL JURADO EVALUADOR Y ASESOR**

-----  
**Dr. RAMOS HERRERA WALTER**  
**PRESIDENTE**

-----  
**Mgtr. CONGA SOTO ARTURO**  
**MIEMBRO**

-----  
**Mgtr. VILLAR CUADROS MARYLUZ**  
**MIEMBRO**

-----  
**Mgtr. USAQUI BARBARAN EDWARD**  
**ASESOR**

## **AGRADECIMIENTO**

**A mí amado Dios** a quien doy gracias por su sempiterna creación; por ser el timonel de mi vida, por bendecirme y protegerme. A mis hijas Yesenia: fuente insondable de amor, comprensión y sabiduría y a Irene: antorcha de Fe que con un haz de luz contribuye a iluminar mi camino de vida.

Al Mgtr. Usaqui Barbaran Edward por su vocación de servicio, su tiempo y paciencia en la elaboración y redacción del informe de tesis.

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo determinar si las características del proceso sobre retenciones del impuesto a la renta a empresas no domiciliadas en el Perú, se encuentran contenidas en la base jurisdiccional del Impuesto a la Renta que permitan identificar claramente con criterios de vinculación adecuados para considerarlas como tal. El estudio fue descriptivo y con enfoque cualitativo, se limitó a la investigación de datos consultados; el método de investigación aplicado fue la revisión bibliográfica y documental, el escenario del estudio tuvo alcance nacional e internacional según la procedencia de la bibliografía obtenida. Las principales conclusiones son: **primero**, no se encontró definido expresamente el concepto de capacidad satélite, en la LIR, por lo que el legislador debe efectuar una definición precisa mediante lista enunciativa y así evitar que se generen “omisiones al pago de las retenciones del impuesto a la renta a empresas no domiciliadas”; **segundo**, no se encontró regulación específica por parte del MTC para que los proveedores no domiciliados de la capacidad satelital puedan aterrizar sus señales en el Perú; **tercero** que no se encontró pronunciamiento específico y expreso por parte de la Administración Tributaria y el Tribunal Fiscal (jurisprudencia de observancia obligatoria), respecto a la “utilización económica en el país de las bandas o frecuencias que forman parte del segmento espacial de los satélites” en el caso de concesionarias de cualquier operador que preste en el país sus servicios de telecomunicaciones; sin embargo, los aspectos vinculados a los servicios satelitales tuvieron diversas interpretaciones y generaron contingencias.

**Las palabras clave son:** Imponible, jurisdicción, renta, retención, satelital.

## ABSTRACT

The general objective of this research was to determine the characteristics of the process on withholding of income tax to non-domiciled companies of the Judicial District of Lima-Lima 2021, considering the jurisdictional basis of the Income Tax, that is, if the domiciled company, must carry out the withholding of income tax levied from Peruvian source, with respect to non-domiciled legal entities with whom they entered into contracts related to the provision of satellite capacity. The study was descriptive and with a qualitative approach, it was limited to the investigation of consulted data; The research method applied was the bibliographic and documentary review, the study scenario had national and international scope according to the origin of the bibliography obtained. The main conclusions are: first, the concept of satellite capacity was not expressly defined in the LIR, so the legislator must make a precise definition by means of an enunciative list and thus avoid generating "omissions in the payment of tax withholdings. to the income of non-domiciled persons "; second, no specific regulation was found by the MTC for non-domiciled providers of satellite capacity to land their signals in Peru; third that no specific and express pronouncement was found by the Tax Administration and the Tax Court (jurisprudence of compulsory observance), regarding the "economic use in the country of the bands or frequencies that are part of the space segment of the satellites" in the case of concessionaires of any operator that provides its telecommunications services in the country; However, the aspects related to satellite services had different interpretations and generated contingencies.

**The child keywords:** Taxable, jurisdiction, rent, retention, satellite.

## CONTENIDO

1. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN.....	II
2. EQUIPO DE TRABAJO.....	III
3. FIRMA DEL JURADO EVALUADOR Y ASESOR .....	IV
AGRADECIMIENTO .....	V
RESUMEN .....	VI
CONTENIDO.....	VIII
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	4
2.1. ANTECEDENTES.....	4
2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN.....	10
2.2.1. BASES TEÓRICAS SUSTANTIVAS .....	10
2.2.1.1. DERECHO TRIBUTARIO .....	10
2.2.1.1.1. FUENTES DEL DERECHO TRIBUTARIO .....	10
2.2.1.1.2. PRINCIPIOS DEL DERECHO TRIBUTARIO .....	11
2.2.1.1.3. POSICIONES DOCTRINARIAS RESPECTO A LA AUTONOMÍA DEL DERECHO TRIBUTARIO .....	11
2.2.1.1.4. SISTEMA TRIBUTARIO.....	12
2.2.1.1.5. IMPUESTO A LA RENTA.....	12
2.2.1.1.6. AGENTE DE RETENCIÓN, CONTRIBUYENTE Y RESPONSABLE.....	14
2.2.1.1.7. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA .....	16
2.2.1.1.8. INFRACCIONES POR NO RETENER.....	16
2.2.1.1.9. ¿LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN POR OPERACIONES CON NO DOMICILIADOS (CAPACIDAD SATELITAL) .....	16
2.2.1.1.10. EL PROCESO CONTENCIOSO TRIBUTARIO .....	17
2.2.1.1.11. ETAPAS DEL PROCESO CONTENCIOSO TRIBUTARIO.....	17
2.2.1.1.12. LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS .....	17
2.2.1.1.13. LOS MEDIOS PROBATORIOS .....	18
2.2.1.1.14. CRITERIO DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS.....	18



2.2.2.	<b>BASES TEÓRICAS PROCESALES.....</b>	18
2.2.2.1.	<b>PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO .....</b>	18
2.2.2.2.	<b>PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO .....</b>	18
2.2.2.3.	<b>DEFINICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO .....</b>	21
2.2.2.4.	<b>REQUISITOS DE VALIDEZ DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS .....</b>	21
2.2.2.5.	<b>NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.....</b>	22
2.2.2.6.	<b>INSTANCIA COMPETENTE PARA DECLARAR LA NULIDAD .....</b>	23
2.2.2.7.	<b>PLAZOS Y TÉRMINOS.....</b>	23
2.2.2.8.	<b>LOS PLAZOS MÁXIMOS PARA REALIZAR ACTOS PROCEDIMENTALES.....</b>	23
2.2.2.9.	<b>LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.....</b>	24
2.2.2.10.	<b>ACTO FIRME Y AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA .....</b>	24
2.2.2.11.	<b>PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO .....</b>	25
2.2.2.12.	<b>FINALIDAD DE PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO .....</b>	26
2.2.2.13.	<b>OBJETO DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.....</b>	26
2.2.2.14.	<b>PROCEDENCIA DE DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA .....</b>	26
2.2.2.15.	<b>FACULTAD DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL.....</b>	27
2.2.2.16.	<b>DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO .....</b>	27
2.2.2.17.	<b>CONTESTACIÓN A LA DEMANDA .....</b>	28
2.2.2.18.	<b>PRESUPUESTOS PROCESALES.....</b>	29
2.2.2.19.	<b>MEDIOS PROBATORIOS EN PROCESO ESPECIAL .....</b>	30
2.2.2.20.	<b>LA PRUEBA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.....</b>	31
2.2.2.21.	<b>LA OPORTUNIDAD DE PRUEBA .....</b>	31
2.2.2.22.	<b>EL OBJETO DE LA PRUEBA .....</b>	31
2.2.2.23.	<b>CARGA DE LA PRUEBA.....</b>	32
2.2.2.24.	<b>LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA .....</b>	32
2.2.2.25.	<b>LA SENTENCIA.....</b>	33
2.2.2.26.	<b>LA ETAPA IMPUGNATORIA .....</b>	34
2.2.2.27.	<b>EL RECURSO DE CASACIÓN .....</b>	36
2.2.3.	<b>MARCO CONCEPTUAL .....</b>	40
III.	<b>HIPOTESIS.....</b>	<b>44</b>

<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>45</b>
<b>4.1. TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>45</b>
<b>4.2. POBLACIÓN Y MUESTRA .....</b>	<b>47</b>
<b>4.3. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES .....</b>	<b>49</b>
<b>4.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....</b>	<b>51</b>
<b>4.5. PLAN DE ANÁLISIS .....</b>	<b>53</b>
<b>4.6. MATRIZ DE CONSISTENCIA.....</b>	<b>54</b>
<b>4.7. PRINCIPIOS ÉTICOS .....</b>	<b>56</b>
<b>5. RESULTADOS .....</b>	<b>57</b>
<b>5.1. RESULTADOS.....</b>	<b>57</b>
<b>5.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS.....</b>	<b>60</b>
<b>6. CONCLUSIONES.....</b>	<b>64</b>
<b>7. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>66</b>
<b>REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA .....</b>	<b>67</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>71</b>
<b>ANEXO 1. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES .....</b>	<b>72</b>
<b>ANEXO 2. PRESUPUESTO .....</b>	<b>73</b>
<b>ANEXO 3. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO .....</b>	<b>74</b>

## I. INTRODUCCIÓN

Frente a un mundo globalizado, el Estado peruano, atractivo para inversionistas, permite que las empresas domiciliadas realicen operaciones con empresas no domiciliada; en ese contexto, desde un enfoque conceptual y de justicia, el “impuesto a la renta” grava todo tipo de ingreso, que se encuentren bajo la soberanía de nuestro territorio, para ello debe considerar, si esas rentas cumplen con los criterios de “vinculación para calificarlas como rentas de fuente peruana o fuente extranjera”.

En ese sentido, la presente investigación se desarrolla dentro de la línea de investigación establecida por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, cuya elaboración se contextualiza en la Caracterización del proceso de las retenciones del impuesto a la renta a empresas no domiciliadas, del Distrito Judicial de Lima -Lima, 2021, con ello permitió analizar el alcance de determinadas actividades que realizan las empresas no domiciliadas desde el extranjero al Estado peruano en favor de empresas peruanas y lo discutible que se presenta, teniendo en cuenta los criterios de vinculación antes referido.

La base teórica que se utilizó comprendió la “Ley del impuesto a la renta de Tercera Categoría, los principios constitucionales”, los tratados internacionales, doctrina tributaria interna, opinión técnica, jurisprudencia externa y legislación tributaria comparada, así como el análisis del tratamiento tributario del “Impuesto a la Renta de Tercera Categoría que realizan las personas jurídicas no domiciliadas en el país”.

Sobre la base de lo expuesto, se analizó cuál fue el rol del agente de retención en el impuesto a la renta con los sujetos no domiciliados en el Perú, en que consistió

la actividad realizada y sus principales características. Igualmente, respecto al operador (no domiciliado) y su actividad, calificó como un servicio o cesión de uso (tangibles e intangibles), lo cual fue determinante para definir su afectación en el Perú, los cuales, califican como rentas de fuente peruana de acuerdo a lo tipificado en el “artículo 9° inciso b) de la Ley del impuesto a la renta”.

Luego, se revisó y analizó el tratamiento tributario de determinadas actividades desde el enfoque del contribuyente (informes y oficios), la Sunat (contratos), el órgano resolutorio del Tribunal Fiscal (resoluciones emitidas) y en Sede Judicial (casaciones).

Para lo cual se propuso como objetivo general, determinar las características del proceso judicial de las Retención de impuesto a la Renta a Empresas no Domiciliadas, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2021; y, como objetivos específicos describir la naturaleza de las rentas de fuente peruana de sujetos domiciliados y no domiciliados; analizar los agentes de retención del Impuesto a la Renta y las retenciones por rentas pagadas a no domiciliados; determinar si “la naturaleza de la provisión de la capacidad satelital califica como rentas de fuente peruana”.

La presente investigación se justifica, porque muchas empresas se ven envueltas en relaciones económicas y jurídicas cada vez más complejas, de fiscalidad internacional, por lo que los Estado tienen interés en gravar las operaciones realizadas en el país por los no domiciliados; frente a ella existió la necesidad de identificar los criterios de vinculación y los supuestos bajo los cuales se generan dichas renta de fuente peruana relevantes para los no domiciliados, pues solo así se ven afectos a la retención del impuesto a la renta, materia del tema investigado.

Finalmente, se estableció ciertas conclusiones, respecto de la naturaleza propia de la actividad realizadas por las empresas no domiciliada en el Perú y se planteó algunas recomendaciones.

## II. REVISION DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### **En el ámbito Internacional:**

#### **En México**

Según (Patricio, 2020) “México ya contaba con una red de comunicaciones por microondas, pero fue hasta 1982 cuando se ponen en órbita los satélites Morelos, quienes estaban operados totalmente por el gobierno mexicano a través de Telecomm-Telégrafos (Telecomunicaciones de México), creada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tomó el control sobre el funcionamiento del sistema satélites Morelos, que puso en marcha en 1985. El proceso de privatización de Telecomm de la Sección de Servicios Fijos por Satélite comenzó en 1995”. La operadora de satélites de México se privatizó en 1997, convirtiéndose en "Satmex", la empresa privada de servicios fijos satelitales de telecomunicaciones. El sistema de satélites Solidaridad se inició entre 1993 y 1994. Los sistemas Satmex, Solidaridad y Morelos cubrían pues operaciones varias desde Canadá hasta Argentina. En 1998 se lanzó el Satmex 5, y en 2006 se lanzó el Satmex 6. Satmex 7, se construiría por Space Systems/Loral y estaba previsto su lanzamiento para el año 2011, pero debido a la gran deuda que tiene la empresa, el mismo no se construyó y únicamente quedó como un acuerdo de contrato que no se concluyó por falta de financiamiento para su creación.

Desde 1980, la tecnología digital ha evolucionado a pasos agigantados. Según el informe de revolución digital elaborado por la firma EY y Esade (2018), en la década de 1990 solo el 1% de las personas tenía acceso a internet incrementándose a 3.7 billones de personas en el año 2017. De esta manera, el Banco Mundial (2016) en su

informe acerca del Desarrollo Mundial, señala que el 95 % de la población mundial vive en una zona cubierta por una red móvil y que el avance en tecnología ha generado al mundo innumerables beneficios enfocados a la mejora en oportunidades y prestación de servicios, además menciona que el acceso a internet se ha convertido en un instrumento fundamental de desarrollo para la denominada “Cuarta Revolución Industrial.

### **En Estados Unidos de Norteamérica**

La antigua Corporación Pan AmSat fundada en 1984 por Reynold (Rene) Anselmo, era un proveedor de servicios satelitales con sede en Greenwich, Connecticut. Operaba una flota de satélites de comunicaciones utilizados por la industria del entretenimiento, agencias de noticias , proveedores de servicios de internet , agencias gubernamentales y compañías de telecomunicaciones. Anselmo tuvo la idea de PanAmSat de Norm Leventhal, un abogado de comunicaciones en Washington, DC, a quien acudió en busca de consejos sobre las dificultades que estaba encontrando para obtener una transmisión satelital a un precio razonable para su Red Internacional Española (SIN), actualmente Univisión .

Según (Anselmo, 2020) PanAmSat efectivamente rompió el monopolio de las comunicaciones internacionales por satélite que poseía Intelsat, una organización internacional basada en tratados, fundada y propiedad de varios países, incluido Estados Unidos. PanAmSat, liderado por Anselmo, presionó exitosamente al Congreso de los Estados Unidos para permitirle operar globalmente, compitiendo

contra Intelsat. Univision también ganaría una audiencia de cable a nivel nacional a través de los esfuerzos de PanAmSat, ganando ventaja en la televisión en español en los Estados Unidos y permaneciendo como la red en español número uno hasta el día de hoy.

## **En la legislación comparada respecto a los países de Argentina y Chile**

### **Experiencia Argentina**

Al igual que Perú, es regulado por la Ley del Impuesto a las Ganancias de Argentina “Ley 20628”, pero este país tiene una característica diferente por ser proveedor de servicio de capacidad satelital, en ese sentido se encuentra gravado por dicha prestación afecta al 35%, sin embargo, si esa actividad es realizada fuera de su territorio, se encuentra gravada como una renta ficta, es decir que se presume, sin admitir prueba en contrario que constituye ganancia neta de fuente argentina, afecta a una tasa efectiva del 17.5%.

Cabe precisar, que si se tratara de un arrendamiento de capacidad satelital, no se encuentra gravado.

### **Experiencia Chilena**

De considerarse un servicio cuando el proveedor de la capacidad satelital es un no domiciliado, no habrá retención ni tributación por parte del no domiciliado, por lo tanto, no se encuentra gravado con el impuesto a la renta.

De considerarse arrendamiento de la capacidad satelital a un no domiciliado en Chile, según AHCIET y Ernest & Young, se encuentra gravado con una tasa del 35% sobre la renta bruta.



### **En el contexto Nacional**

Según, (Ugaz Olivares & Alvarado Prentice, 2014), refiere que toda persona natural extranjera es considerada como no domiciliada fiscal hasta que cumpla con el requisito para adquirir el domicilio en nuestro país. Por otro lado, se presume que toda persona con nacionalidad peruana es domiciliada en nuestro país, a menos que se encuentre en cualquiera de los siguientes escenarios: (i) Permanezca fuera de territorio peruano por más de ciento ochenta y tres días, en un período cualquiera de doce meses; o (ii) salga del país de forma definitiva y obtenga la residencia en el extranjero.

Movistar (oficialmente Telefónica del Perú SAA) es la filial de la multinacional de telecomunicaciones, Telefónica en el Perú.

Actualmente es la operadora de telefonía móvil con más clientes en Perú, seguida por Claro y Entel, lo que le da liderazgo en el mercado nacional y una posición de vanguardia en el lanzamiento de productos y servicios más innovadores en la telefonía móvil del mercado local.

Claro (registrada como América Móvil Perú SAC) es la filial peruana de la compañía latinoamericana de telecomunicaciones Claro. Es la segunda empresa más grande entre las cuatro empresas de telefonía celular en el país y forma parte del Grupo América Móvil. Claro absorbe a Telmex y distribuye los servicios ofrecidos por esa empresa (televisión digital, telefonía e internet) bajo la marca “Claro”.

Claro Perú ofrece servicios con una red GSM en la banda de 1900 MHz, también dispone de redes EDGE y UMTS en la banda de 1,900 con planes de lanzamiento

comercial a corto plazo.

### **Contexto Actual**

La utilización de la tecnología 5G mediante satélites, hará que empresas operadoras de distinto índice, que contraten servicios de empresas no domiciliadas no retengan el pago del IR. Es urgente, legislar al respecto para que ello no ocurra y el sistema de recaudación se involucre en una vorágine legal que es costoso para el país.

El termino holograma fue acuñado por el inventor de la holografía, el científico húngaro Dennis Gabor, a partir de las palabras “grama” (mensaje), y “halos” (toda, completa). En realidad, un holograma contiene más información sobre la forma de un objeto que una fotografía simple, ya que permite verla en relieve, y variando la posición del observador, obtener diferentes perspectivas del objeto holografiado.

La humanidad, ya vive la cuarta revolución científica-industrial que consiste en cambiar artificialmente las propiedades físicas de los elementos que está constituida la materia. Los avances en la investigación de la física-cuántica está permitiendo la innovación sustancial de la tecnología en el ámbito de las comunicaciones. Hoy, ya se hace mención a las comunicaciones en “tiempo real” (aunque aún dista de ello). La comunicación ha dejado de ser solo mediante la voz, para hacerse masiva -en simultáneo-mediante la imagen. Pronto, se masificará la comunicación con imágenes en tres dimensiones (hologramas).

En los países desarrollados, llamados también sociedades del conocimiento, se destinan recursos económicos y materiales para que los investigadores se aboquen a

crear nuevas tecnologías que revolucionen las comunicaciones. Una de las metas que se han propuesto es que, mediante la telecomunicación controlar y guiar el funcionamiento de toda tecnología que opera mediante sistemas eléctricos: Tecnología 5G. Es así que, los vehículos no necesitarán conductor, los artefactos eléctricos se manejarán a distancia, las fábricas, los sistemas de riego, las intervenciones quirúrgicas a los seres humanos, etc.

Para que esta tecnología funcione son necesarios soportes que le permita operar en todos los rincones del planeta: antenas, estaciones terrenas de transmisión y recepción de ondas, satélites, etc. Es así que ya se encuentran operando estos soportes en tierra y en el espacio. La “invasión” de todo este soporte ya está en curso. Al respecto, se debe tener en cuenta que solo un reducido grupo de países y/o empresas están en la capacidad para implementarla. Los poseedores de esta tecnología hacen y seguirán haciendo en ofrecer sus servicios a quien se los solicite.

En el Perú, tenemos operadores telefónicos que han suscrito contratos de concesión con el Estado. Sin embargo, estos operadores no están en capacidad de brindarnos el servicio que se requiere para encontrarnos a la par de otras sociedades. Es así, que estos operadores tienen que contratar los servicios de terceros para poder satisfacer las necesidades y demandas exigidas por la sociedad. Es cada vez más frecuente que los operadores de telefonía se ven en la necesidad de contratar los servicios de empresas no domiciliadas en el país.

La suscripción de contratos, que los operadores telefónicos suscriben con empresas no domiciliadas comprende; por un lado, el servicio y por el otro la contraprestación

consistente en el pago acordado. Esto significa que, si los operadores cobran a sus usuarios por el pago del servicio que brindan en el territorio nacional, entonces están obligados a retener el pago del Impuesto a la Renta (IR) a los operadores no domiciliarios y efectuar los pagos correspondientes al ente recaudador.

## **2.2. Bases Teóricas de la Investigación**

### **2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas**

#### **2.2.1.1. Derecho Tributario**

Sanabria R. (2001). “Es una rama autónoma que se ubica dentro del Derecho Público y específicamente en la rama del Derecho Financiero que establece y fundamenta los principios que sustentan el sistema normativo tributario; entendiéndolo como el conjunto de normas jurídicas y no jurídicas, jurisprudencia, doctrina, principios y costumbres relacionadas a la existencia del tributo a la relación obligacional de carácter jurídica que genera este instituto económico”.

#### **2.2.1.2. Fuentes del derecho tributario**

De acuerdo a lo señalado en la Norma III del Código Tributario, son:

- ✓ “Las normas constitucionales
- ✓ Los tratados internacionales, debidamente ratificados.
- ✓ Las leyes tributarias y normas de rango equivalente.
- ✓ Los Decretos Supremos y las normas reglamentarias.
- ✓ La jurisprudencia
- ✓ Las resoluciones, de carácter general, emitidas por la Administración Tributaria.
- ✓ La doctrina”

### 2.2.1.3. Principios del Derecho Tributario

Determinan la actuación de la Administración Tributaria y demás sujetos involucrados en la recaudación de impuestos.

#### ➤ Principio de Legalidad

“Los impuestos solo pueden crearse, modificarse o suprimirse mediante Ley o Decreto Legislativo. Este criterio existe para evitar que se creen impuestos arbitrarios y/o abusivos. Su legislación siempre debe sujetarse a los procedimientos y normas jurídicas”.

*“La potestad tributaria nace de la ley y pertenece al Estado, pudiendo delegarse a los gobiernos legales por las razones expuestas expresamente en la norma”*

#### ➤ Principio de Reserva de la Ley

“Permite proteger la regulación de los impuestos de cualquier otro poder del Estado. Significa reservar para la ley la creación, modificación y extinción de impuestos, así como la potestad tributaria y la administración de los mismos”.

#### ➤ Principio de Igualdad

“Obliga a la autoridad tributaria a tratar a todos igual, en la medida de lo justo, y a distinguir entre casos que ameriten distinción. La ley exige un tratamiento objetivo en razón a justificaciones específicas. En base a este criterio, no se puede tratar de igual manera a dos empresas con distinta **capacidad contributiva**”

#### ➤ Principio de No Confiscatoriedad

“Sirve para proteger a los contribuyentes, permitiendo que la recaudación de impuestos no afecte las propiedades y riquezas de los privados. Básicamente viene a decir que debe existir un equilibrio entre los impuestos que se cobran y la capacidad económica de las personas”.

### 2.2.1.4. Posiciones doctrinarias respecto a la autonomía del derecho tributario

Héctor Villegas refiere en su “Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario” “Nunca la autonomía de un sector puede significar total libertad para regularse íntegramente por sí solo. La autonomía no puede concebirse de manera absoluta, sino que cada rama del derecho forma parte de un conjunto del cual es porción solidaria”.

#### **2.2.1.5. Sistema Tributario**

Es el conjunto de tributos existente en un país en una época determinada. Ejerce una presión fiscal, la cual está vinculada con el impacto que tiene el sistema tributario sobre la riqueza.

#### **2.2.1.6. Impuesto a la Renta**

Es vital como medio de recaudación para el Estado y como costo para las personas y empresas, así como guarda una estrecha vinculación con otras ramas del derecho, muy en especial con el derecho mercantil.

Según (Castro Bravo, 2016) “el impuesto a la Renta es un Tributo que se realiza mediante la ejecución ante una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del Estado”

Según (Gestión.pe, 2019) “en el Perú el impuesto a la Renta (IR) se recauda una vez al año y grava todas las ganancias que se obtengan de un trabajo o de la explotación de un capital, ya sea un bien mueble o inmueble. Están obligados a pagar el beneficiario de la renta, es decir, la persona que trabaja o el propietario de un negocio”.

Por otro lado, (Medrano H. 2008), refiere que “La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) es la entidad que tiene la función de aplicar, fiscalizar y recaudar los tributos del gobierno nacional, como ocurre con el impuesto a la renta. Asimismo, puede proponer y participar en la reglamentación de las normas tributarias y formular las resoluciones de determinación y multa, cuyas

impugnaciones por los contribuyentes son resueltas en primera instancia por la propia entidad y sus pronunciamientos son apelables ante el Tribunal Fiscal”

### **Teoría de impuesto a la renta.**

Para su definición no existe una posición doctrinaria uniforme, por lo que cada legislador adopta la tesis que considera conveniente, sin embargo, las más difundidas son:

#### **❖ Teoría de la Fuente o de la Renta Producto**

Conforme lo precisa **GARCÍA MULLÍN** “La fuente para ser tal debe ser durable, en el sentido de que sobreviva a la producción de la renta, manteniendo su capacidad para repetir en el futuro ese acto”.

El sustento de esta teoría se encuentra reflejada en el texto del literal a) del artículo 1º de la Ley del Impuesto a la Renta, cuando precisa que el Impuesto a la Renta grava “las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos”.

#### **❖ Teoría de Flujo de riqueza.**

Se considera todo incremento de la riqueza que deriva de las operaciones con terceros. Los tipos de afectaciones son las siguientes: las rentas obtenidas por Ganancias por realización de bienes de capital Ingreso por actividades accidentales, Ingresos eventuales, Ingresos a título gratuito.

Debido a eso Ruiz Del Castilla (2014) menciona que “En el campo de la Política Fiscal esta teoría considera renta gravable a todo beneficio económico que fluya hacia un

sujeto. Pasando al terreno legal peruano, el tema es más complicado”. No existe un artículo que dedique a modo general los alcances de la teoría flujo de riqueza. Este legislador reúne algunos casos que están incluidos dentro de la teoría flujo de riqueza. Según Roque García Mullín, (1978) refiere ). “...de modo que lo esencial es que la ganancia o beneficio derive de operaciones con terceros, sin importar si provienen o no de una fuente durable”

#### ❖ **Teoría del Consumo más el incremento patrimonial.**

Según (Durán R. 2016), señala “...para la aplicación de esta teoría se requieren analizar básicamente dos rubros en donde se analiza si una persona cuenta o no con capacidad de pago o ingresos. Aquí se debe analizar las variaciones patrimoniales y los consumos realizados”. Agrega, que, “en el caso de las variaciones patrimoniales se toma en cuenta para efectos de la afectación al Impuesto a la renta los cambios del valor del patrimonio, que son propiedad del individuo, obtenidos entre el comienzo y el fin del periodo”.

Medrano H. (2018). “...esta posición nunca ha sido recogida en forma químicamente pura en nuestra legislación positiva, pues ella no ha comprendido como renta todas las utilidades, beneficios e incrementos patrimoniales percibidos o devengados a favor de una empresa”.

#### **2.2.1.7. Agente de Retención, contribuyente y responsable**

La Ley del Impuesto a la renta establece un tratamiento diferenciado para los contribuyentes domiciliados y los que son no domiciliados.

Al respecto, el artículo 6° de la referida Ley señala que los sujetos no domiciliados



tributarán en Perú solo si generan rentas de fuente peruana, mientras que los contribuyentes domiciliados, lo hacen por la totalidad de sus rentas, provenientes de fuente peruana o de fuente extranjera, conforme lo establecen también los incisos b) y a) del artículo 5° de su reglamento respectivamente.

Por tanto, un sujeto no domiciliado será contribuyente del IR; en tanto, obtenga rentas de fuente peruana; las cuales, se encuentran enunciadas entre otras en el artículo 9° de la Ley del IR.

Ahora bien, a efectos de que se concretice el pago del IR a favor del Fisco peruano, se ha creado la figura del “agente de retención” quien se encuentra obligado a efectuar la retención del impuesto correspondiente y a pagarlo directamente a la SUNAT.

Sobre el particular, califican como agentes de retención las personas o entidades que paguen o acrediten rentas de cualquier naturaleza a beneficiarios no domiciliados, conforme lo expuesto en el **inciso c) del artículo 71° de la Ley del IR**.

A su vez, el primer párrafo del artículo 76° de la Ley del IR establece “que las personas o entidades que paguen o acrediten a beneficiarios no domiciliados rentas de fuente peruana de cualquier naturaleza, deberán retener y abonar al fisco con carácter definitivo dentro de los plazos previstos por el Código Tributario los impuestos a que se refieren los artículos 54° y 56° de la Ley del IR”.

Cabe precisar, que el artículo 9° del Código Tributario considera que un sujeto tiene la calidad de responsable cuando sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a este último. Es decir, se trata de un sujeto pasivo que sin haber realizado la actividad gravada por cuenta ajena se encuentra “al lado de” el contribuyente para efectos de la exigencia del impuesto correspondiente.

#### **2.2.1.8. Responsabilidad solidaria.**

El Código Tributario establece una diferencia conceptual entre un agente de retención y un contribuyente obligado a asumir el impuesto; sin embargo, sí existe una herramienta y un procedimiento legal para que la SUNAT exija el impuesto no retenido al agente de retención.

#### **2.2.1.9. Infracciones por no retener**

El numeral 13) del artículo 177° del Código Tributario considera como infracción: “No efectuar las retenciones o percepciones establecidas por Ley, salvo que el agente de retención o percepción hubiera cumplido con efectuar el pago del tributo que debió retener o percibir dentro de los plazos establecidos.”

Esta infracción tiene una sanción equivalente al 50% del tributo no retenido; sin embargo, cabe precisar que si el impuesto no retenido fue pagado directamente por el contribuyente no se impondría la multa señalada.

#### **2.2.1.10. La responsabilidad solidaria de los agentes de retención por operaciones con no domiciliados (capacidad satelital)**

En el marco de las fiscalizaciones que realiza la SUNAT a empresas domiciliadas en Perú, respecto de la obligación de las retenciones que deben efectuar a personas jurídicas no domiciliadas, por los servicios de capacidad satelital.

Como resultado de la fiscalización determina que hubo omisión de efectuar la referida retención por parte del usuario del servicio - Telefónica del Perú, (materia de estudio) cuando considera que nos encontramos frente a ingresos de no domiciliados que califican como renta de fuente peruana y por las que el referido usuario no ha

efectuado retención alguna y en el marco de ello acota a la empresa domiciliada el pago del Impuesto no retenido (en este caso, el Impuesto a la Renta) e impone una sanción administrativa.

#### **2.2.1.11. El proceso Contencioso Tributario**

Según (Díaz Polanco, 2016) “es el conjunto de actos y diligencias tramitados por los administrados en las administraciones tributarias y/o tribunal Fiscal, que tienen por objeto cuestionar una decisión de la Administración Tributaria con contenido tributario y obtener la emisión de un acto administrativo de parte de los órganos con competencia resolutoria que se pronuncie sobre la controversia”.

#### **2.2.1.12. Etapas del proceso Contencioso Tributario**

Según el art. 124º del Título III sobre Procedimiento Contencioso – Tributario, son:

“Etapas del procedimiento Contencioso – Tributario:

- Reclamación ante la Administración Tributaria
- La apelación ante el tribunal Fiscal.

Cuando la resolución sobre las reclamaciones haya sido emitida por órgano sometido a jerarquía, los reclamantes deberán apelar ante el superior jerárquico antes de recurrir al tribunal Fiscal.

En ningún caso podrá haber más de dos instancias antes de recurrir al Tribunal Fiscal”.

#### **2.2.1.13. Los puntos controvertidos**

Los puntos controvertidos son la esencia de las pretensiones; son los que fijan la discusión; lo que va a dilucidar la verdad de los hechos dándole certeza a las pretensiones reclamadas en la demanda.

#### **2.2.1.14. Los Medios Probatorios**

“Los únicos medios Probatorios que pueden actuarse en la vía administrativa son los documentos, la pericia y la inspección del órgano encargado de resolver, los cuales serán valorados por dicho órgano, juntamente con las manifestaciones obtenidas por la Administración Tributaria”

#### **2.2.1.15. Criterio de los medios impugnatorios (Aspectos Inimpugnables)**

“Al interponer apelación ante el Tribunal Fiscal, el recurrente no podrá discutir aspectos que no impugno al reclamar, a no ser que, no figurando en la orden de Pago o Resolución de la Administración Tributaria, hubieran sido incorporados por esta al resolver la reclamación.

### **2.2.2. Bases Teóricas Procesales**

#### **2.2.2.1. Procedimiento Administrativo**

“Mediante el D.S. 004-JUS de fecha 25 de enero de 2019, aprueba el TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, con ello desde el punto de vista positivo desarrollamos y analizamos diversas instituciones en forma sistemática.

#### **2.2.2.2. Principios del procedimiento administrativo (Artículo IV del TP)**

**a. “Principio de legalidad.** - “señala que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades y atribuciones y de acuerdo a los fines para las que fueron conferidas”.

**b. Principio del debido procedimiento.** - “que todos los administrados tiene el derecho a la exigencia de un procedimiento administrativo previo a la producción de

las decisiones administrativas”

**c. Principio de impulso de oficio.** - que las autoridades deben dirigir a impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos para el esclarecimiento y la resolución de las cuestiones.

**d. Principio de razonabilidad.** - no se pueden crear obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones, deben adoptar dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporcionalidad entre los medios para emplear y los fines públicos que deben tutelar.

**e. Principio de imparcialidad.** - las autoridades administrativas actúan sin distinción a los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitaria frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

**f. Principio de informalismo.** - el procedimiento debe ser interpretado en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones, a fin de no afectar sus derechos e intereses del administrado.

**g. Principio de presunción de veracidad.** - Se presume que los documentos y las declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por la ley responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, admitiéndose prueba en contrario.

**h. Principio de conducta procedimental.** - la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la

presente Ley. No se ampara la mala fe procedimental.

**i. Principio de celeridad.** - Consiste en que el trámite debe realizarse con la máxima dinámica posible evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento y constituyen meros formalismos a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que perjudique el debido procedimiento o vulnera el ordenamiento.

**j. Principio de eficacia.** - Mediante la cual, el procedimiento administrativo debe hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquel formalismo cuya realización no incida en su validez.

**k. Principio de la verdad material.** - la autoridad administrativa deberá verificar los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, adoptando todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

**l. Principio de participación.** - brindar las condiciones necesarias a excepto las excluidas por ley.

**m. Principio de simplicidad.** - Consiste en que el trámite administrativo debe ser sencillo, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria.

**n. Principio de uniformidad.** - requisitos similares para trámites similares, garantizando las excepciones.

**o. Principio de predictibilidad.** - Mediante este principio las entidades deben brindar a los administrados información veraz, completa y confiable, de modo que el administrado pueda tener la certeza de cuál será el resultado final.

**p. Principio de controles posteriores.** - Consiste en la tramitación de los

procedimientos administrativos se someterán a la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose las autoridades administrativas el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicando las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea verás.

**q. Principio de irretroactividad.** - El acto administrativo no es retroactivo; salvo en casos de retroactividad benigna en materia laboral administrativa en cuanto sea favorable al trabajador.

**r. Principio del ejercicio legítimo del poder.** - La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.

**s. Principio de responsabilidad.** - está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa.”.

### **2.2.2.3. Definición del acto administrativo**

Según R. Huapaya (2019), señala: “El acto administrativo es la forma más común de manifestación de voluntad que emiten las entidades de la administración pública”.

### **2.2.2.4. Requisitos de validez de los actos administrativos**

1. Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio,

grado, tiempo o cuantía.

2. Contenido. - se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

3. Finalidad Pública. - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

4. Motivación. - debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

5. Procedimiento regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

“(Base legal art. 3° de la Ley N° 27444)”.

#### **2.2.2.5. Nulidad de los actos administrativos**

La Acción de nulidad es una sanción o castigo jurídico para los actos administrativos, que incurren en violación de la constitución, las leyes y normas reglamentarias. La nulidad puede declararse de oficio o vía recurso administrativo.

##### **Causales de nulidad son:**

- a. La violación a la Constitución, a las leyes y a las normas reglamentarias.
- b. Los actos expresos o de aprobación automática por silencio administrativo positivo.
- c. Cuando son contrarios al ordenamiento jurídico.
- d. Los actos administrativos que son constitutivos de infracción penal.



“Base legal Art. 10 de la Ley 27444”.

#### **2.2.2.6. Instancia competente para declarar la nulidad**

El competente para declarar la nulidad es la autoridad superior de quien dicto el acto, en caso de que no está sometido a la subordinación jerárquica la nulidad se declara por la resolución de la misma autoridad.

#### **2.2.2.7. Plazos y términos**

El plazo es un periodo concedido legalmente, o por acto administrativo para actuar dentro de él, por lo común para acreditar pruebas.

El termino se entiende como el último día hábil del plazo, hay también teóricos que creen es el primero y el último día de plazo.

#### **2.2.2.8. Los plazos máximos para realizar actos procedimentales**

- a. En el día la recepción y la derivación de los escritos a la unidad competente (el mismo día de su presentación).
- b. En 3 días para actos de mero trámite y peticiones de mero trámite.
- c. En 7 días prorrogable a 3 días para emisión de dictámenes, peritajes e informes y similares.
- d. En 10 días actos requeridos por la autoridad como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuáles debe pronunciarse. “Base legal: Art. 143 de la Ley N° 27444”.
- e. El plazo no debe exceder de 30 días hábiles desde que se inició hasta que se dicte la resolución respectiva. “Base legal Art. 153 de la Ley N° 27444”.

### **2.2.2.9. Los recursos administrativos**

Frente a los actos administrativos que viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativo mediante los siguientes recursos administrativos:

**a. Recurso de reconsideración.** - Este recurso de interponer ante el mismo órgano que dicto el primer acto, sustentándose en nuevas pruebas, en las entidades de única instancia no requiere nuevas pruebas. El recurso de reconsideración es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. “Base legal: Art. 219 de la ley 27444”

**b. Recurso de apelación.** - Este recurso se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que lo eleve los actuados al superior jerárquico. “Base legal Art. 220 de la Ley N° 27444”

**c. Recurso de revisión.** - Procede solo en los casos que la ley o decreto legislativo lo establezca. Para la interposición del recurso el plazo es de 15 días perentorios y deberá resolverse en 30 días. Base legal: artículo 218 de la Ley N° 27444.

### **2.2.2.10. Acto firme y agotamiento de la vía administrativa**

a) Acto firme. - Trascurrido el plazo legal, sin que el administrado interponer el recurso, pierde el derecho a articular, el acto administrativo quedará firme. Algunos lo denominan cosa decidida, cuando ya no se puede impugnar y no se puede interponer

demanda contencioso administrativo; sin embargo, en sede administrativo será posible modificar o revocar. “Base legal art.222 de Ley 27444”.

b) Agotamiento de la vía administrativa. Los actos que agotan la vía administrativa pueden ser impugnados ante la sede judicial, mediante el proceso contencioso administrativo, que señala el artículo 148 de nuestra constitución. “Base Legal. Art.228 de Ley 27444”

#### **2.2.2.11. Proceso contencioso administrativo y principios que rigen el proceso contencioso administrativo**

Los principios más importantes son las siguientes:

- a) **Principio de favorecimiento del proceso.** - El Juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, si el Juez tuviera cualquier duda de la procedencia de la demanda preferir darle trámite.
- b) **Principio de suplencia de oficio.** - El Juez debe suplir las deficiencias formales que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable.
- c) **Principio de integración.** - Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica, por defectos o deficiencia de la ley. Quispe Salsavilca, D.P. (2005.p3 y 4) “pues las partes aportan los hechos y el juez aporta el derecho”.
- d) **Principio de igualdad procesal.** - Se entiende como la paridad entre el

demandante y el demandado; según Huaman O. (2010.p.84). “la justicia administrativa es proceso tuitivo” porque debe favorecer al administrado.

#### **2.2.2.12. Finalidad de proceso contencioso administrativo**

La finalidad concreta conforme a lo establecido en el artículo 148° de la Constitución de 1993 del Perú, es el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujeta a derecho administrativo y a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. “(Art.1 del D.S.013-2008-JUS) ahora es 011-2019-JUS”.

#### **2.2.2.13. Objeto del proceso contencioso administrativo**

El objeto del proceso contencioso administrativo consiste en que las actuaciones públicas solamente pueden ser impugnadas en este proceso; salvo aquellos casos que se puede recurrir a los procesos constitucionales “Art.3 del D.S.013-2008-JUS”.

#### **2.2.2.14. Procedencia de demanda contenciosa administrativa**

Según el art. 4 del D.S. 013-2008-JUS, son impugnables las siguientes actuaciones administrativas:

1. Los actos administrativos y cualquier otra actuación administrativa.
2. El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública.
3. La actuación material que no se sustenta en acto administrativo.
4. La actuación material de ejecución de actos administrativos que trasgreden principios o normas del ordenamiento jurídico.
5. Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez,

eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a Ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia.

6. Las actuaciones administrativas sobre personal dependiente al servicio de la administración pública.

#### **2.2.2.15. Facultad del órgano jurisdiccional**

La facultad del juez que resuelve procesos contenciosos administrativos tiene la facultad:

1. El control difuso conforme a lo dispuesto en los artículos 51° y 138° de la Constitución política del Estado.
2. Motivación en serie si son casos análogos y se requieren idéntica motivación.

#### **2.2.2.16. Demanda Contencioso Administrativo**

Mediante el proceso contencioso administrativo el Poder Judicial ejerce control jurídico de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la tutela de los derechos e intereses de los administrados (Constitución del Perú de 1993, art. 148).

Luego de agotado la vía administrativa, en el plazo de tres meses el administrado podrá interponer la demanda contencioso administrativo cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 130, 424 y 425 del Código Procesal Civil.

La pretensión en esta vía es la declaración de nulidad total o parcial o ineficacia del

acto administrativo; el reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de medidas o actos necesarios para dicho fin; La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no sustente en un acto administrativo; la indemnización de daños y perjuicios. (Base legal. Art. 5 D. S. N° 013-2008-JUS)

- a) **Petitorio**
- b) **Fundamento jurídico**
- c) **Fundamento de hecho**

#### **2.2.2.17. Contestación a la demanda**

La contestación de la demanda se expresa mediante el derecho a la defensa, que asegura una relación jurídica procesal, literalmente no existe proceso, si identificamos existencia con validez, en aquel procedimiento donde no se haya podido ejercitar el derecho a la defensa. Basta con concederle real y legalmente al demandado la oportunidad de apersonarse al proceso, de contestar probar, alegar, impugnar y todo el trámite y se manifiesta de tres formas distintas:

- i) **Defensa de fondo.** - Es la respuesta u oposición a la pretensión del demandante; con una verbigracia se puede explicar mejor si la pretensión exige el pago de una deuda, se contesta diciendo que la referida deuda ya se pagó; este tipo de afirmación es una típica defensa de fondo.
- ii) **Defensa previa.**—No se ataca el fondo de la pretensión solo se dilata el proceso y su eficacia, a veces inclusive de manera definitiva es decir es un pedido para que el proceso se suspenda hasta tanto el demandante no realice o ejecute un acto previo.
- iii) **Defensa de forma.** - consiste en el cuestionamiento de parte del demandado la

relación jurídica procesal o de la posibilidad de expedirse un pronunciamiento válido sobre el fondo por defecto u omisión en un presupuesto procesal o en una condición de la acción.

#### **2.2.2.18. Presupuestos procesales**

Los requisitos procesales para la existencia de una relación jurídica procesal válida; los presupuestos procesales son, la competencia, la capacidad procesal y los requisitos de la demanda.

Como requisito especial el documento que acredite el agotamiento de la vía administrativa, salvo sea por silencio administrativo negativo.

En la doctrina se acepta que las condiciones de la acción son tres: la voluntad de la ley, el interés para obrar y la legitimidad para obrar: i) la voluntad de la ley significa que la demanda tenga sustento de derecho, tenga apoyo en el ordenamiento jurídico; ii) interés para obrar consiste en que el demandante previamente debe realizar una serie de actos para satisfacer su pretensión antes de iniciar el proceso, como invocar, requerir, exigir apremiar y cuando ha agotado todos estos medios y no ha logrado satisfacer su pretensión material y al no tener otra alternativa que no sea recurrir al órgano jurisdiccional iniciara la demanda.

##### **2.2.2.18.1 Reconvención**

Reconvención o contrademanda, es el ejercicio del derecho de acción por parte del demandado en el mismo proceso donde ha sido demandado; ambas instituciones jurídicas se sustentan en el principio de economía procesal. En contencioso

administrativo no procede.

Según la doctrina la reconvención es el ejercicio del derecho de acción por parte del demandado, proponiendo una o más pretensiones que no tienen relación alguna con la pretensión propuesta por el demandante. En cambio, la contrademanda es una reconvención restringida, dado que la pretensión del demandado debe tener conexidad o afinidad con la pretensión del demandante.

#### **2.2.2.18.2 Saneamiento procesal**

Es la declaración judicial previa al inicio de la etapa probatoria en la que el Juez luego de revisado los actuados, decidirá la existencia de una relación jurídica válida o en su defecto precisará el defecto procesal concediéndole un plazo al interesado para que sane la relación jurídica. Una vez saneado el proceso desaparece toda la discusión del tema en el proceso.

#### **2.2.2.18.3 Fijación de los puntos controvertidos**

Se fija los puntos controvertidos en litigio, respecto de los cuales las partes van a contender y luego si el caso amerita señala fecha de audiencia de prueba.

#### **2.2.2.19. Medios probatorios en proceso especial**

En el proceso contencioso administrativo, la actividad probatoria se rige a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que se hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso. En cualquiera de estos supuestos, podrá acompañarse los respectivos medios probatorios.

Se puede acumular la pretensión indemnizatoria, podrá alegarse todos los hechos que



le sirvan de sustento, ofreciendo los medios probatorios pertinentes.

La demanda contencioso administrativo y la contestación de la entidad demandada usualmente se basan en validez del acto administrativo; en algunos casos si se trata de hechos materiales o manifestaciones de los partes ocurridos en el pasado, lo que requieren ser acreditados, ese conjunto de actividades con la finalidad de convencer al Juez que los hechos han ocurrido tal y cual se han descrito en la demanda.

#### **2.2.2.20. La Prueba en el procedimiento especial contencioso administrativo**

La prueba es todo lo que se ha recabado en el procedimiento administrativo, salvo que exista nuevos o sobre hechos que han sido conocidos con posterioridad; en estos supuestos podrá acompañar los respectivos medios probatorios.

#### **2.2.2.21. La oportunidad de prueba**

Las pruebas deberán ofrecerse en el acto postulatorio, acompañado todos los documentos y pliego interrogatorio; excepcionalmente pueden presentarse posteriormente cuando existen nuevos hechos ocurridos o conocidos.

#### **2.2.2.22. El objeto de la prueba**

(Carnelutti s.f) sostiene que el objeto de prueba es “las afirmaciones que las partes efectúan en el proceso respecto de los hechos”. En abstracto, fuera del proceso el objeto de prueba son los hechos; sin embargo, dentro de un proceso concreto, la prueba se refiere a las afirmaciones de las partes demandante y demandado relativamente a los hechos.

El derecho como objeto de prueba, únicamente se prueba cuando se trata de costumbre o el derecho extranjero, o de leyes derogadas; el derecho interno vigente no se prueba porque es obligación del Juez conocerla.

Hechos que no requieren probanza: i) los hechos consentidos por las partes, es decir, hechos no controvertidos; ii) los hechos evidentes - científicos; iii) Los hechos notorios-forma parte de la cultura normal del círculo social; iv) los hechos presumidos; y, v) los hechos negativos.

#### **2.2.2.23. Carga de la prueba**

La carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión.

Empezamos formulando una pregunta ¿quién prueba? el demandante, el demandado o el juez, el concepto han ido cambiando: en la actualidad la carga de la prueba le corresponde a las partes, a fin de demostrar sus afirmaciones.

La Carga de la Prueba como Imposición y como Sanción. - Es una conducta impuesta a las partes procesales, para que acrediten la verdad de los hechos afirmados; es imperativo del propio litigante, para no correr el riesgo de perder el proceso.

#### **2.2.2.24. La valoración de la prueba**

Para valorar las pruebas hay que preguntarse ¿cuál será la eficiencia de los medios probatorios actuados en el proceso?; es decir, cómo gravita y qué influencia ejercen los diversos medios de prueba, cuál es el peso de cada uno de ellos, etc.

La valoración de la prueba está sometidas a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia; las garantías están constituidos por las máximas de la experiencia, las presunciones y otros enunciados generales; el juez es el único que tiene la obligación

de descubrir la verdad.

El sistema de sana crítica es un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso; debe usar el método analítico. Las máximas de la experiencia son generalizaciones empíricas realizadas a partir de la observación de la realidad, obtenido por medio de un argumento de inducción. Son pautas que provienen de la experiencia general, de contexto, cultural, científico y de sentido común.

La valoración es una operación mental sujeta a los principios lógicos que rigen el razonamiento correcto. La lógica formal ha formulado cuatro principios: i) principio de identidad, adoptar decisiones similares en casos semejantes mediante el razonamiento; ii) Principio de contradicción, no se puede negar o afirmar al mismo tiempo una misma cosa; iii) principio de razón suficiente, si las premisas son válidas para llegar a una conclusión; y, iv) el principio del tercero excluido, si hay una que niega y el otro afirma, se le da la razón a una de ellas y no hay una tercera posibilidad u otra falsa.

#### **2.2.2.25. La sentencia**

Concluido la etapa probatoria, luego la vista de la causa para que las partes informen oralmente el Juez en el plazo de quince días contados desde la fecha de notificación con el dictamen fiscal se encuentra en condiciones y aptitud de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, aplicando el derecho que corresponde al caso

concreto. (Base Legal: literal f) inciso 18.2 del artículo 28 del D.S N°013-2008-JUS)

**A) Definición de la sentencia.** “Es el acto jurídico que se resuelve hetero compositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general” (Alfaro, S. 2021).

La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o un tribunal mediante la cual pone fin al proceso o a la instancia; que ocurre en todos los procesos como: procesos civiles, penales, laborales, contencioso administrativo, constitucionales, etc

**B) Estructura de la sentencia.** La sentencia formalmente está estructurada de la parte expositiva, donde se exponen diversos hechos, identidad del proceso, afirmaciones de las partes, puntos controvertidos y otros datos. Parte considerativa, donde se análisis, se valoran los medios probatorios, se confrontan las afirmaciones de las partes, para resolver el punto controvertido y; la parte resolutive es la parte donde se ordenan dando la razón a uno de los contrincantes. Estas tres partes de la sentencia deben tener conexión, ser coherentes.

### **Contenido de la sentencia de primera instancia**

- a) Parte Expositiva de la sentencia.
- b) Parte considerativa.
- c) Parte Resolutive

#### **2.2.2.26. La etapa impugnatoria**

Sea la sentencia que declara fundada o infundada tanto el demandante como el demandado tiene derecho a impugnar. Siendo la administración de justicia tan sublime y difícil, existe la posibilidad de un error por ello es necesario de poder ser revisado por un órgano superior. Si las partes hacen uso o no corresponde a cada uno, sin embargo, la etapa está presente como un derecho y garantía de la administración de justicia.

**A) Definición.** Es el ejercicio de un derecho, por la cual la ley concede a las partes o terceros legitimados para que solicite al juez o al juez superior, realice un nuevo examen de un acto procesal, de todo el proceso, a fin de que anule o revoque (MONROY, s.f)

**B) Fundamentos de los medios impugnatorios.** El juez como persona humana es susceptible de errores o equívocos en sus decisiones; por ello los recursos son formulados por quienes se consideren agraviados con una resolución o parte de ella, para que se realice un nuevo examen de ésta, a fin de que se corrija el vicio o error alegado.

**Clases de medios impugnatorios en el proceso civil:** El Art. 356 de CPC establece, las clases de los medios impugnatorios son: i) Los remedios procesales, cuando existen agravios con actos procesales no contenidos en una resolución; Dentro de los remedios está la oposición, se presenta en caso que expresamente establece el código, se plantea contra actuaciones de un medio probatorio típico o atípico; y, ii) los recursos que pueden formularse los que se consideren agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado. Los recursos por su parte son los siguientes: i) El recurso de reposición procede contra

decretos para que el juez lo revoque; ii) la apelación contra autos y sentencias, que tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine; iii) Recurso de casación procede por infracción normativa que incide directamente en la decisión contenida en una resolución o el apartamiento inmotivada del precedente vinculante judicial; tiene por objetivo la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional; y, iv) El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación, o concede en efecto distinto (Base Legal: artículos 364 a 405 del CPC).

#### **2.2.2.27. El recurso de Casación**

El recurso de casación tiene como fines esenciales la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo al caso concreto y la unificación de la jurisprudencia nacional de la corte suprema de Justicia, conforme se señala en el “artículo 384° del código procesal civil”.

Según Rafael de Pina, respecto a la causal de infracción normativa señala: “El recurso de Casación ha de fundarse en motivos previamente señalados en la Ley. Puede interponerse por infracción de Ley o por quebrantamiento de forma. Los motivos de casación por infracción de Ley se refieren a la violación en el fallo de Leyes que debieran aplicarse al caso, a la falta de competencia etc.; los motivos de la casación por quebrantamiento de forma afectan a infracciones en el procedimiento. En este sentido se entiende que la causal de infracción normativa supone una violación a la Ley, la que puede presentarse en la forma o en el fondo.

En conclusión, el recurso de casación es un medio impugnatorio de carácter

excepcional, cuya concesión y presupuestos de admisión y procedencia están vinculados a los “fines esenciales” para los cuales se ha previsto, esto es, la correcta aplicación e interpretación del derecho Objetivo y la unificación de la jurisprudencia Nacional por la Corte Suprema de Justicia, siendo así, sus decisiones en el sistema jurídico del país tienen efectos multiplicadores y a su vez, permiten la estabilidad jurídica y el desarrollo de la nación, de allí la importancia de sus decisiones.

**En mérito a la investigación se analizó la Casación N° 15664-2014, materia del presente análisis:**

La interpretación de la Corte Suprema (Casación N° 15664-2014-Lima), respecto a la controversia entre Tribunal Fiscal, Telefónica del Perú S.A.A y al entidad recaudadora de tributos (SUNAT), falla en favor de la SUNAT que, interpretando el inciso b) del Art. 9° de la Ley de Impuesto a la Renta (LIR), declara que los ingresos de las empresas no domiciliadas que operan satélites que dan servicios de telecomunicaciones a las concesionarias en el país, son rentas de fuente peruana al haber sido generadas utilizando las bandas o frecuencias que forman parte del segmento espacial de los satélites al tener a su disposición el acceso al segmento espacial de los satélites. La Sala de la Corte Suprema, resalta lo manifestado por la SUNAT en el sentido de que Telefónica del Perú S.A.A. suscribió un contrato de “alquiler” con los operadores de servicio satelital, como así se evidencia; por lo que, según resuelve la Corte, el contrato debe ser interpretado de acuerdo a su propia naturaleza. Además, la Sala de la Corte Suprema, incide en que Telefónica del Perú S.A.A. en su condición de agente retenedor, está obligado a ingresar al Estado peruano el impuesto a la renta (retención en la fuente) que retuvo o debió retener al abonar la

contraprestación a sus proveedores no domiciliados, como corresponde -en cumplimiento- no solo con nuestro ordenamiento jurídico tributario, sino también cumpliendo con las condiciones señaladas en los contratos celebrados con sus proveedores.

**Asimismo, se considera la existencia de Casaciones conexas, como son:**

**Casación N° 474-2016-Lima del 27/09/2017**

Respecto a la sentencia de la casación N° 474-2016, la sala suprema confirmó el fallo de la Sexta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo con Subespecialidad en Temas Tributarios y Aduaneros de Lima, la misma que señala que al tratarse de empresas no domiciliadas –y al haber generado renta de fuente peruana–, correspondía que Satmex, PanAmSat e Intelsat paguen el Impuesto a la Renta respecto del ingreso generado por las operaciones de capacidad satelital realizadas a Telefónica (incumplimiento de obligaciones tributarias en el 2002).

**Casación N° 1498-2015, Lima del 04.10.2019**

“... la Corte Suprema declaró fundado el recurso de casación interpuesto por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (Sunat) contra Telefónica del Perú S.A. y el Tribunal Fiscal. En consecuencia, se declaró nula la Resolución del Tribunal Fiscal N° 010306-3-2009 del 7 de octubre de 2009, la cual se pronuncia sobre el tratamiento de los servicios satelitales para efectos del Impuesto a la Renta”

Por lo que, concluye la Corte Suprema, que al haberse determinado que Telefónica del Perú, en su calidad de agente de retención, obligado a retener el impuesto a la renta a las empresas no domiciliadas, asimismo se configuró la infracción tipificada en el



numeral 13 del artículo 177 del TUO del Código Tributario, la mismo que señala “Constituyen infracciones relacionadas con la obligación de permitir el control de la Administración, informar y comparecer ante la misma: No efectuar las retenciones o percepciones establecidas por Ley, salvo que el agente de retención o percepción hubiera cumplido con efectuar el pago del tributo que debió retener o percibir dentro de los plazos establecidos”.

**Por otro lado, el tributarista Carrillo M. (2019), asume una posición contraria como señala:**

“... la Corte Suprema ya tiene un criterio reiterado sobre el tratamiento de los servicios satelitales para efectos del Impuesto a la Renta, tal como lo señaló en la Sentencia en Casación N° 474-2016-LIMA, **discrepamos** de dicho criterio jurisprudencial, toda vez que en el caso de estos servicios satelitales los bienes intangibles y tangibles, tales como el espectro radioeléctrico, estación terrena y señales satelitales, únicamente

tienen como finalidad permitir que el servicio satelital se llegue a materializar permitiendo que las señales satelitales lleguen al destinatario, esto es, configuran **medios que permiten la prestación del servicio, más no implica la cesión, enajenación o aprovechamiento de dichos bienes en el país** que implique una desvinculación del servicio satelital del cual forman parte, por ello, al no prestarse el servicio satelital físicamente en territorio nacional, sino en el espacio ultra terrestre, **no configuran renta de fuente peruana de acuerdo a lo previsto en el inciso e) del artículo 9° de la Ley del Impuesto a la Renta, ni al amparo del aludido inciso b) de la aludida Ley**, dado que no se advierte la cesión temporal o definitiva de los bienes

tangibles ni intangibles en el país, sino únicamente un medio para la configuración del servicio satelital.

### **2.2.3. Marco Conceptual**

#### **Potestad Tributaria**

Consiste en el derecho y la capacidad del Estado para crear y cobrar tributos, los ciudadanos y personas jurídicas.

#### **Hecho imponible.**

(Derecho Tributario). Para Ataliba (2011): "... Es el hecho concreto, localizado en el tiempo y en el espacio acontecido efectivamente en el universo fenomenológico, que – por corresponder rigurosamente a la descripción previa, hipotéticamente formulada por la hipótesis de incidencia legal – da nacimiento a la obligación tributaria." (p. 83).

**Base Jurisdiccional del Impuesto.** sujetas al impuesto la totalidad de las rentas gravadas que obtengan los contribuyentes que se consideran domiciliados en el país.

#### **Los Tributos**

Son prestaciones pecuniarias obligatorias establecidas por los distintos niveles estatales. Es decir, obligación monetaria establecida por la Ley, cuyo importe se destina al sostenimiento de las cargas públicas en especial al gasto del estado.

Son verdaderas prestaciones que nacen de una obligación tributaria, es una obligación de pago que existe por un vínculo jurídico.

## **Impuestos**

Son los tributos exigidos por el Estado sin que exista una contraprestación inmediata por su pago, y aun así exige su cumplimiento por el simple surgimiento del hecho generador, que devolverá a cambio el Estado a largo plazo a través de educación, salud, seguridad, etc. satisfaciendo de este modo las necesidades públicas.

## **Sujeto Activo de las relaciones tributarias**

El Estado o cualquier otro ente que tenga facultades tributarias, que exige tributos por el ejercicio de poderes soberanos, los cuales han sido cedidos a través de un pacto social.

## **El sujeto pasivo de las relaciones tributarias**

Es el contribuyente tanto sea persona física como jurídica.

**Agentes de retención:** Entre otros son las personas o entidades que paguen o acrediten rentas de cualquier naturaleza a beneficiarios no domiciliados.

**Convenios de Doble imposición (CDI):** “Son uno de los mecanismos más utilizados a efectos de aliviar o facilitar la carga tributaria de los contribuyentes en la suscripción de convenios entre los países a fin de evitar la doble imposición” (Castillo J. 2002).

**Satélite:** “... es un objeto natural (la luna) o artificial que órbita alrededor de otro más grande. Sobre la atmósfera terrestre también orbitan otros aparatos muy complejos que fueron creados por el ser humano con distinto fin. Estos son satélites artificiales para enviar y recibir comunicaciones de uso masivo como telefonía, televisión o Internet;

para hacer pronósticos del clima o para prestar servicios educativos y de salud en zonas inaccesibles para otras tecnologías más tradicionales; e incluso algunos satélites han sido lanzados al espacio con fines militares y de investigación científica.” (Resolución 1721 de las Naciones Unidas).

Según, Centeno Ramírez (2016), “... el satélite forma parte de un sistema espacial, el cual está conformado por el segmento espacial y el segmento terrestre. En el segmento espacial encontramos al satélite, mientras que el segmento terrestre encontramos a las estaciones terrenas, y al centro de control del operador satelital. (p.8)”.

**Declaración mensual** – PDT Otras Retenciones – Formulario Virtual N.º 617- Retenciones a un sujeto no domiciliado. Los contribuyentes están obligados a su presentación cuando utiliza los servicios de un sujeto no domiciliado, por los que éste percibe rentas de fuente peruana de tercera categoría, respecto de las cuales aquel retiene el impuesto a la renta y lo paga a la SUNAT mediante una boleta de pago, dentro del plazo establecido para ello, sin presentar en esa misma oportunidad el PDT 617 por el periodo en el cual efectuó la retención, siendo dicho formulario presentado en un periodo posterior, en el que recién se produce, mes o meses después de efectuada la retención, el registro contable de las retribuciones por tales servicios.

**Infracción tributaria.** Si el pagador de la renta incumple con su obligación de retener el impuesto aplicable a las personas no domiciliadas, aquel será sancionado por la Administración Tributaria con una multa ascendente al 50% del monto que debió retener, además de asumir el pago del referido impuesto como responsable solidario.

**Unidad Impositiva Tributaria (UIT).** funciona como un valor de referencia en las

normas tributarias del país.

**Tasa.** Se trata de dos razones relacionadas importantes, tratando un coeficiente que expresa relación existente entre cierta cantidad y la constancia de un fenómeno. En este caso afecto a la tasa del 30%.

**Medios probatorios.** Son actos en procedimientos judiciales, independientemente de su naturaleza, diseñados para confirmar la verdad o probar la naturaleza falsa de hechos citados en el proceso. (Lex Jurídica, 2012).

**Jurisprudencia.** Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Doctrina.** Un conjunto de juicios y opiniones de académicos legales para explicar y definir el significado de la ley o proporcionar soluciones a problemas que aún no se han legislado. Este es un medio legal importante, porque el prestigio y la autoridad de juristas famosos a menudo afectan el trabajo de los legisladores, e incluso afectan la interpretación judicial del texto actual.

**Caracterización.** Determinación de las características que distinguen a una persona o cosa de las demás. (Diccionario, 2016)

### **III. HIPOTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en el presente estudio se determinó la caracterización del proceso de las retenciones del impuesto a la renta a empresas no domiciliadas, del Distrito Judicial de Lima -Lima, 2021.

Consta de dos hipótesis:

1. Responsabilidad tributaria del agente de retención del Impuesto a la Renta a las personas jurídicas no domiciliadas en el país.
2. El Estado peruano atribuye responsabilidad tributaria al agente de retención para el pago del impuesto a la renta de personas jurídicas no domiciliadas en calidad de rentas de fuente peruana para hacer posible la recaudación del impuesto y evitar la evasión

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

#### 4.1.2. Tipo de investigación.

«La investigación fue de tipo cualitativa y cuantitativa (mixta).

**Cualitativa.** Cuando la investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto se evidenció en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque fueron actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, que son evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde existió la interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, cuando se analizó los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, las actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cualitativa “implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio

tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo con las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

#### **4.1.3 Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación fue exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

**Descriptiva.** Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases



teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

#### **4.1.4. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad.

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado.

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

## **4.2. Población y muestra**

### **4.2.1. Población**

Conforme lo dispuesto por la línea de investigación por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH), no existe población para esta investigación por

tratarse del análisis de las jurisprudencias. La población viene a ser las jurisprudencias de los procesos concluidos judiciales del Perú.

#### **4.2.2. Muestra**

Es una parte representativa de la población, por lo que la muestra viene a ser las resoluciones judiciales de los procesos concluidos en el Perú.

#### **4.2.3. Unidad de análisis**

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p. 69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

Por lo consecuente las unidades de análisis pueden ser escogidas aplicando los procedimientos el primero sería probabilístico y el segundo los no probabilísticos. En el presente trabajo de investigación se realiza mediante el segundo procedimiento (muestreo intencional) Arias (1999) señala “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). respecto a lo sugerido por la línea de investigación, en este caso la unidad de análisis es una jurisprudencia en sede judicial el cual se registra como un proceso contencioso administrativo, con participación de las partes concluido con una sentencia casatoria.

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante muestreo no

probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24).

### **4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

#### **4.3.1.Variable**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislarlos partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable es: Caracterización del proceso de las retenciones del impuesto a la renta a empresas no domiciliadas, del Distrito Judicial de Lima -Lima, 2021.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

### **4.3.2. Indicadores**

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013), refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores fueron aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto”.

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	Instrumento
CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE RETENCIONES DEL IMPUESTO A LA RENTA A EMPRESAS NO DOMICILIADAS, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA. 2021.	El diccionario de la Real Academia Española define la palabra caracterización como “la capacidad de determinar los atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás.” Quiere decir que la caracterización es una herramienta táctica que facilita la descripción del cómo funciona el proceso a través de la identificación de elementos esenciales que permiten la gestión y control de los procesos. <a href="http://www.iveconsultores.com">www.iveconsultores.com</a>	Establecer las características del proceso sobre retenciones del impuesto a la renta a empresas no domiciliadas del Distrito Judicial de Lima- Lima 2021.	1. Describir la naturaleza de las rentas de fuente peruana de sujetos domiciliados y no domiciliados. 2. Analizar los agentes de retención del Impuesto a la Renta y las retenciones por rentas pagadas a no domiciliados. 3. Determinar la naturaleza de la provisión de la capacidad satelital califica como rentas de fuente peruana	Investigación de buscadores académicos.  Describir, analizar, comparar.

#### 4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

##### 4.4.1. Técnica de observación

La técnica de observación es el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el *Análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

##### 4.4.2. Instrumento

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si,

no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

#### **4.4.3. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

#### **4.4.3.1. De la recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013) .

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente .

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados

#### **4.5. Plan de análisis**

##### **4.5.1. La primera etapa.**

Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **4.5.2. Segunda etapa.**

Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

#### **4.5.3. La tercera etapa.**

Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

#### **4.6. Matriz de consistencia**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con siete columnas en la que figura de manera panorámica los siete elementos básicos de proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables, dimensiones, metodología e instrumento” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.



**Cuadro 2. Matriz de Consistencia**

**Título: Caracterización del proceso de las Retenciones del Impuesto a la Renta a Empresas no domiciliadas, del Distrito Judicial de Lima -Lima, 2021.**

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGIA	Instrumento
¿Cuáles son las características del proceso sobre retenciones del impuesto a la renta a empresas no domiciliadas, del Distrito Judicial de Lima – Lima,2021?	<p><b>Objetivo General</b> Determinar las características del proceso judicial sobre Retención de impuesto a la Renta a Empresas no Domiciliadas, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2021.</p>	<p><b>Hipótesis General</b> Si la responsabilidad tributaria del agente de retención del Impuesto a la Renta a las personas jurídicas no domiciliadas en el país determina su cumplimiento.</p> <p><b>Hipótesis Específica</b> Si el Estado peruano atribuye responsabilidad tributaria al agente de retención para el pago del impuesto a la renta de personas jurídicas no domiciliadas en calidad de rentas de fuente peruana para hacer posible la recaudación del impuesto y evitar la evasión tributaria.</p>	<p>Caracterización del proceso sobre retenciones del impuesto a la renta de empresas no domiciliadas, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2021.</p>	<p>Establecer las características del proceso sobre retenciones del impuesto a la renta a empresas no domiciliadas.</p> <p><b>Sub-Dimensiones:</b> 1.Describir la naturaleza de las rentas de fuente peruana de sujetos domiciliados y no domiciliados. 2.Analizar los agentes de retención del Impuesto a la Renta y las retenciones por rentas pagadas a no domiciliados. 3.Determinar si “la naturaleza de la provisión de la capacidad satelital califica como rentas de fuente peruana”.</p>	<p><b>Tipo de Investigación:</b> Cualitativa</p> <p><b>Nivel de investigación:</b> Descriptivo</p> <p><b>Diseño de Investigación:</b> No experimental</p>	<p>Investigación de buscadores académicos.</p> <p>Describir, analizar, comparar.</p>
	<p><b>Objetivos Específicos</b> 1.Describir la naturaleza de las rentas de fuente peruana de sujetos domiciliados y no domiciliados. 2.Analizar los agentes de retención del Impuesto a la Renta y las retenciones por rentas pagadas a no domiciliados. 3.Determinar si “la naturaleza de la provisión de la capacidad satelital califica como rentas de fuente peruana”.</p>					

#### **4.7. Principios éticos**

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará como señala Abad y Morales (2005) con directrices no subjetivas, con decoro y cuidando los derechos de los demás con equidad, salvaguardando la reserva, dignidad e intimidad de las personas

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016). **Anexo 3**

Finalmente, nuestra investigación está sujeta a los lineamientos de la Resolución N° 0916-2020-CU-ULADECH católica, del 29 de octubre del 2020, tomando en consideración los siguientes principios éticos, siendo: 1) Protección de las personas; 2) Libre participación y derecho a estar informado; 3) Beneficencia y no maleficencia; 4) Cuidado del medio ambiente y respeto a la biodiversidad; 5) Justicia y 6) Integridad Científica.

## 5. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

Cuadro 1

*Describir la naturaleza de las rentas de fuente peruana a sujetos domiciliados y no domiciliados.*

CASACIÓN BAJO ANALISIS	FUNDAMENTO JURIDICO	EXTRACTO O EVIDENCIA
<p>“Casación N° 15664-2014 del Quinto Juzgado Transitorio en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima”</p>	<p>Considerando N° Décimo Sexto, séptimo, octavo, noveno, vigésimo y vigésimo primero. <b>(voto en discordia)</b></p>	<p>Según Medrano H. (1991) “La base jurisdiccional del impuesto a la renta viene a ser “el <b>aspecto espacial de la hipótesis de incidencia</b> tributaria, siendo a través de ella que se hace referencia al <b>nexo con el territorio para que puedan producirse sus efectos jurídicos</b>”. <b>Los criterios de vinculación</b> son aquellas características contenidas en la norma de impuesto a la renta, que <b>determinan la relación entre el hecho generador de la obligación y la potestad tributaria</b>. Se toma el de tipo Objetivo (territorialidad o de fuente). <b>Respecto a los <u>no domiciliados</u> en el país, el impuesto recae sólo sobre las rentas gravadas de fuente peruana, incluido servicios y beneficios económicos utilizados en el Perú</b>”.</p>

Fuente: Elaboración en base a la casación 15664-2014 Lima. Tercera “Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. Corte Suprema de Justicia de la República”.

En el cuadro 1. Se considera que el impuesto a la renta dentro de su base jurisdiccional de los contribuyentes domiciliados y no domiciliados incluye el “aspecto espacial de la hipótesis de incidencia tributaria, para lo cual se verificó el nexo o vínculo entre el deudor del impuesto (sujeto pasivo) y el Estado (sujeto activo), a fin de que éste último en su calidad de acreedor tributario pueda ejercer la potestad tributaria” que le corresponda (criterio de vinculación).

## Cuadro 2

### *Analizar los agentes de retención del Impuesto a la Renta y las retenciones por rentas pagadas a no domiciliados.*

CASACIÓN BAJO ANÁLISIS	FUNDAMENTO JURÍDICO	EXTRACTO O EVIDENCIA
<p>“Casación N° 15664-2014 del Quinto Juzgado Transitorio en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima”</p>	<p>Considerando N° Trigésimo Tercero. <b>(voto en discordia).</b></p>	<p>Respecto a “las infracciones normativas referidas al inciso i) del artículo 56 y 76 del TUO de la LIR, <b>devienen en infundadas</b>, pues se encuentran referidas a la <b>obligación de retención en el caso de pagos a no domiciliados por rentas de fuente peruana</b> y los montos que por los impuestos deberían abonar las empresas no domiciliadas”. Sin embargo, al considerarse que los servicios prestados por los operadores no domiciliados no constituyen renta de fuente peruana, por lo tanto, no se encontraba obligado a efectuar la retención”</p>

Fuente: Elaboración en base a la casación 15664-2014 Lima. Tercera “Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. Corte Suprema de Justicia de la República”

En el cuadro 2. Se evidencia que, el voto en discordia corresponde que al no calificar como “rentas de fuente peruana las retribuciones obtenidas por la provisión de servicio de capacidad satelital”, por consiguiente, no les corresponde que a las empresas no domiciliadas a efectuar la “retención por concepto del impuesto a la renta sujeta al 30% (otras rentas), según el inciso h) del artículo 56° de la Ley del Impuesto a la Renta”.

### Cuadro 3

***Determinar “si la naturaleza de la provisión de la capacidad satelital califica como rentas de fuente peruana”***

CASACIÓN BAJO ANALISIS	FUNDAMENTO JURIDICO	EXTRACTO O EVIDENCIA
“Casación N° 15664-2014 del Quinto Juzgado Transitorio en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima”	Considerando N° Tercero- Identificación del problema y Considerando Quinto: “Análisis del problema de orden material” <b>(voto dirimente)</b>	En consecuencia, es factible concluir que <b>“el servicio de satélite no se agota en el espacio exterior, sino que se trata de un sistema integrado en el que confluyen bienes tangibles, como es el caso de la estación terrena, que recibe la señal satelital y permite la comunicación, y bienes intangibles, como son las frecuencias satelitales; siendo evidente, que, de no existir tales estaciones, el servicio de comunicaciones no podría brindarse”</b>

**Fuente:** Elaboración en base a la casación 15664-2014 Lima. Tercera “Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. Corte Suprema de Justicia de la República”.

En el cuadro 3. Se evidencia, que la discusión se centró en que Telefónica del Perú, cumplió en forma parcial con presentar los contratos solicitados por la Sunat, lo cual vulneró el derecho del debido proceso, así como también generó el problema de orden material o sustantivo, ya que solo presentó de los dos (2) de los nueve (9) contratos suscritos con las empresas no domiciliadas respecto a la prestación de servicios de telecomunicaciones a sus clientes en el Perú, omitiendo la retención del impuesto a la renta por el pago que ha efectuado como contraprestación a dichas empresas proveedoras en razón de ser renta de fuente peruana.

Es pertinentes considerar, que hay otros caracteres de vinculación con diferentes estados como lo señala Sotelo E. (2019): “Mediante los convenios de doble imposición los estados contratantes limitan su derecho de imposición material y distribuyen entre ellos los objetos susceptibles de ser sometidos a un tributo en cuyo sector pueden esperarse coincidencias de derechos (...)”. Al respecto, la empresa domiciliada no suscribió contrato alguno con otros estados respecto a las actividades realizadas con sus operadores no domiciliados.

## 5.2. Análisis de Resultados

**a) Nivel del contenido de analizar la descripción de la naturaleza de las rentas de fuente peruana de sujetos domiciliados y no domiciliados.** Se evaluó el carácter de vinculación de la territorialidad de la fuente estipula que, las rentas cuyas fuentes se encuentran dentro del territorio nacional, es decir, si el lugar donde se genera o produce la riqueza está en el país que permite su creación, la consecuencia sería que estaría plenamente justificado en este caso que el Estado peruano ejerza su potestad tributaria, en ese contexto, el sujeto pasivo debe contribuir pagando un tributo con el Estado peruano para que este pueda sostener la infraestructura necesaria y demás servicios que hagan posible la generación de rentas e ingresos gravados.

Por consiguiente, en los sujetos no domiciliados, tributan solo por sus rentas gravadas de fuente peruana, según el segundo párrafo del artículo 6° y el inciso b) del artículo 9° de la Ley del Impuesto a la Renta (criterio de territorialidad).

Por ende, vista la causa con audiencia de juez dirimente se determinó que, respecto a las infracciones de carácter material, se violó lo dispuesto en el literal b) del artículo 9°, así como los artículos 56° y 76° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.

Este artículo se encargó principalmente de cumplir el objetivo general y ahondar en los específicos los cuales cumplen según el análisis de la casación N°15664-2014.

**b) Respecto del contenido de analizar los agentes de retención del Impuesto a la Renta y las retenciones por rentas pagadas a no domiciliados.** En esta

investigación, se identificó quienes son los agentes de retención del impuesto a la renta y las retenciones que debió efectuar el sujeto domiciliado al no domiciliado por la retribución del servicio prestado por el uso de la capacidad satelital.

Una de las formas de hacer posible la recaudación fiscal de impuestos a las personas jurídicas no domiciliadas en el país por sus rentas de fuente peruana creadas en el territorio nacional, el Estado peruano decidió a contemplar en la legislación tributaria la forma de responsable tributario, que contiene el concepto de agentes de retención. Como estipula, el artículo 9° del Código Tributario define como responsable a aquel que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a este.

Entonces, se entiende como agente de retención del impuesto a la renta en el Perú a aquellos sujetos designados por norma legal y, en forma expresa, para retener o percibir el impuesto, y depositarlo de acuerdo como lo establezcan las formalidades de la norma legal que lo regula a las cuentas bancarias del Estado peruano.

Sobre el particular, conviene tener en cuenta lo señalado en el artículo 10° del TUO del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF que dispone lo siguiente: “En defecto de la ley, mediante Decreto Supremo, pueden ser designados agentes de retención o percepción los sujetos que, por razón de su actividad, función o posición contractual estén en posibilidad de retener o percibir tributos y entregarlos al acreedor tributario”.

Dentro de ese contexto se hayan los sujetos que no son residentes, pero

generan rentas en el país, por tanto, responden limitadamente por el impuesto a la renta y finalmente en la primera, en cambio, están los sujetos que están gravados con el impuesto por la totalidad de las rentas que generan en todo el mundo.

La utilización de distintos criterios de vinculación por diferentes estados produce fenómenos como la denominada doble imposición o múltiple imposición internacional y genera desventajas para la circulación comercial de bienes y servicios entre estados.

**c) Respecto del contenido de analizar la determinación de la naturaleza de la provisión de la capacidad satelital califica como rentas de fuente peruana.**

Cuando nos encontremos en esta parte de la investigación, el tema jurídico el cual va a estar en discusión en esta operación, tiene que ver con lo que significa la naturaleza de las operaciones satelitales de los contratos denominado de capacidad satelital celebrados por telefónica del Perú con diversos proveedores internacionales no domiciliados y si ello genera renta de fuente peruana, lo que obligó a Telefónica del Perú a efectuar las respectivas retenciones y pago al fisco de la renta que paga a sus proveedores (Telefónica no lo hizo y negó tener la obligación de hacerlo).

Este resultado es corroborado por Lazarte G. (2008), quien señala que: “La fuente debe inicialmente ser definida como un criterio de conexión, de vinculación que permita asociar la renta generada con una determinada jurisdicción fiscal encargada de su recaudación.

Por tanto, se determinó que el servicio de satélite no se agotó en el espacio exterior, sino que se trata de un sistema integrado en el que confluyen bienes tangibles, como es el caso de la estación terrena, que recibe la señal satelital y permite la



comunicación, y bienes intangibles, como son las frecuencias satelitales; siendo evidente, que, de no existir tales estaciones, el servicio de comunicaciones no podría brindarse.

En tal sentido, la operación satelital o sistema satelital no termina o concluye en el espacio exterior, de ahí se ha pactado la existencia de estaciones terrenas, la cual constituye o forma el enlace entre el satélite y la red terrestre conectada al sistema.

Por todo lo mencionado anteriormente, se amparó la denuncia de infracción material, al haberse efectuado en la sentencia de vista, una contravención del literal b) del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto a la Renta, el mismo que es aplicable al caso sub litis, el mismo que contribuyó para que el Juez dirimente esclarezca los hechos, en su labor de administrar justicia.

## 6. CONCLUSIONES

Conforme a los resultados del presente trabajo de investigación referido a la caracterización del proceso de las retenciones del impuesto a la renta de empresas no domiciliadas, del distrito judicial de Lima -Lima, 2021, que permitió analizar el alcance de determinadas actividades que realizaron las empresas no domiciliadas desde el exterior al Estado peruano en favor de empresas peruanas y la problemática que se presenta, teniendo en cuenta los criterios de conexión, las conclusiones fueron:

1. Se estableció que no importa cuál sea la nacionalidad o domicilio del sujeto o sujetos que intervengan en las operaciones que generan rentas, inclusive no importa el lugar donde se realiza la celebración o cumplimiento de los contratos para que una determinada renta califique como una renta de fuente peruana, en consecuencia, los sujetos no domiciliados, tributan solo por sus rentas gravadas de fuente peruana, según el segundo párrafo del artículo 6° y el inciso b) del artículo 9° de la Ley del Impuesto a la Renta (criterio de territorialidad), así como también lo corrobora Lazarte G. (2008), quien señala que: “La fuente debe inicialmente ser definida como un criterio de conexión, de vinculación que permita asociar la renta generada con una determinada jurisdicción fiscal encargada de su recaudación”.

2. Se identificó quienes son los agentes de retención del impuesto a la renta y las retenciones que debió efectuar el sujeto domiciliado al no domiciliado por la retribución del servicio prestado por el uso de la capacidad satelital. En ese sentido, Telefónica del Perú calificó como agentes de retención, por que realizó operaciones con personas no domiciliadas, cuyos bienes objeto de sus operaciones fueron utilizados económicamente en el país, tipificado en el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la LIR, y que, por encontrarse omiso a ella, se configuró la infracción

tipificada en el numeral 13 del Art. 177° del TUO del Código Tributario.

3. Se determinó que el servicio de satélite no se agotó en el espacio exterior, sino que se trata de un sistema integrado en el que confluyen bienes tangibles, como es el caso de la estación terrena, que recibe la señal satelital y permite la comunicación, y bienes intangibles, como son las frecuencias satelitales; siendo evidente, que, de no existir tales estaciones, el servicio de comunicaciones no podría brindarse.

## 7. RECOMENDACIONES

Al considerarse que la retención del impuesto a la renta por la provisión satelital a una empresa no domiciliada (por retribución pagada), como un arrendamiento de bienes (cesión de uso de bienes tangibles e intangibles de transpondedores) y por la utilización de servicios en el país de la fuente, el cual difirió de la posición asumida por el contribuyente (como agente retenedor), el MTC y por el Tribunal Fiscal, primando la realización de la actividad de la operación sustentado mediante medio probatorio como son los contratos suscritos entre las partes (sujeto no domiciliado - proveedor y sujeto domiciliado - cliente), es recomendable a fin de evitar futuras contingencias que redunden en la inversión de costo beneficio que conlleve a una posible evasión de impuesto lo siguiente:

1. La creación de un nuevo supuesto que esté tipificado en uno de los incisos del artículo 9° de la Ley del Impuesto a la Renta a efectos de considerarla como renta gravada y / o,
2. Establecer una renta ficta (presunción normativa), sin admitir prueba en contrario y gravar la operación con una tasa del 15% y no el 30% como se viene haciendo a fin de fomentar la inversión y atracción de capitales al territorio peruano.

## REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Anselmo, R. (8 de mayo de 2020). *PanAmSat*. Obtenido de [www.intelsat.com](http://www.intelsat.com):  
<https://en.wikipedia.org/wiki/PanAmSat>
- Caponi, R. (2016). El desempeño del Sistema de Justicia Civil Italiano. *IUS ET Veritas*, 27.
- Castro Bravo, J. A. (20 de octubre de 2016). Proyecto de Ley que modifica el texto unico ordenado delCodigo Tributario. *El Peruano*, pág. 25.
- Carrillo M. (2019). Blog de la PUCP. Recuperado el 20.06.2021 de:  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/miguelcarrillo/2019/10/05/corte-suprema-se-pronuncia-sobre-el-tratamiento-de-los-servicios-satelitales-en-el-impuesto-a-la-renta-casacion-n-1498-2015-lima/>
- Castro J. (jcastro@larepublica.net) en su artículo publicado en el Republica del Estado de Costa Rica el 24 de noviembre del 2014
- Castillo J. (2000). Revista THĒMIS-Revista de Derecho. Los contribuyentes no domiciliados en el Perú: comentarios a la ley del impuesto a la renta. Extraído de: <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/109985>
- 
- Castillo Bravo, Lorenzo (2018). Impuesto Sobre las Ventas – IVA Impuesto sobre la renta y complementarios. Centro Interamericano Jurídico Financiero Bucaramanga – CIJUF. Recuperado el 01 de octubre 2020, de:  
[https://cijuf.org.co/sites/cijuf.org.co/files/normatividad/2019/ConDIAN02562\\_19.pdf](https://cijuf.org.co/sites/cijuf.org.co/files/normatividad/2019/ConDIAN02562_19.pdf)
- Díaz polanco, R. V. (2016). Procedimientos Tributarios: Aspectos Generales. *CXLV Seminario de Derecho Tributario*. Arequipa - Perú.
- Francia, S. J. (20 de Enero de 2020). *Viajes Jurídicos*. Obtenido de <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:HwdbViIsN4wJ:https://viajesjuridicos.com/2020/01/13/sistema-judicial-en-francia/+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>
- Fuentes Bernal, Juan José (2005). Consultas radicadas bajo los números 2236 y 18182 del 13 de enero y 08 de marzo de 2005. Centro Interamericano Jurídico

- Financiero Bucaramanga – CIJUF. Recuperado el 01 de octubre 2020, de:  
<https://cijuf.org.co/codian05/junio/o37735.html>
- Fuentes Bernal, Juan José (2005). *Consultas radicadas bajo los números 2236 y 18182 del 13 de enero y 08 de marzo de 2005*. Centro Interamericano Jurídico Financiero Bucaramanga – CIJUF. Recuperado el 01 de octubre 2020, de:  
<https://cijuf.org.co/codian05/junio/o37735.html>
- Gestión.pe. (29 de 03 de 2019). Impuesto a la renta. *¿Que es el impuesto a la renta y como se calcula el de cuarta y quinta categoria?*
- Gonzales Alvarez, R. (2014). El nuevo paradigma de la garantía de la jurisdicción. *Dialnet Plus*, 119-150.
- Gonzales García, J. M. (2016). Exclusividad de la jurisdicción y tutela judicial efectiva: sobre las funciones en el proceso de los letrados de la administración de Justicia. *Revista de Ciencias jurídicas y Sociales Nueva Epoca*.
- Garcia Mullin, Juan Roque. “Manual de impuesto a la renta”. Centro Interamericano de Estudios Tributarios (CIET), Organización de estados Americanos. Departamento de asuntos económicos. Doc. N° 872. San José 83 (1076), B. Aires, Argentina
- Hyperlink "<http://www.librosperuanos.com/autores/autor/2353/Ruiz-de-Castilla-Francisco>"  
 \h Francisco Ruiz de Castilla Derecho tributario. Temas básicos. Editorial(es)
- Hyperlink "<http://www.librosperuanos.com/editoriales/detalle/364/PUCP-Fondo-Editorial>" \h PUCP
- Hyperlink "<http://www.librosperuanos.com/editoriales/detalle/364/PUCP-Fondo-Editorial>"  
 \h Fondo Editorial. Lugar de publicación: Lima. Año de edición: 2017
- J.C.C. (19 de Mayo de 2020). *Revista Derecho Público*. Obtenido de  
<https://revistaderechopublico.uchile.cl/index.php/ACJYS/article/view/10351/10407>
- Louza Scognamiglio, L. (2018). Estrecha y necesaria relación entre independencia Judicial, Estado de Derecho, El Respeto de los Derechos humanos y Democracia. *Acta Sociológica*, 87.
- Lu Torres, A. (6 de febrero de 2020). Perú pierde S/ 15.900 millones al año por elusión de impuestos de empresas. *La República*, pág. 1.
- Lazarte R. (2008). El Principio de la Fuente, el uso de tecnología y las rentas del director-IPDT. Extraído el 19 de junio de 2021 de:

<https://docplayer.es/16905060-El-principio-de-fuente-el-uso-de-tecnologia-y-las-rentas-del-director-ricardo-ernesto-lazarte-gamarra-introduccion.html>

Patricio, N. (28 de Abril de 2020). *Satmex (Satélites Mexicanos S.A. de C.V.)*.

Obtenido de Wikipedia: <https://es.wikipedia.org/wiki/Satmex>

Peña Castillo, Jenny (2016). *Presentación del Certificado de Residencia para la Aplicación en el país de los Convenios de Doble Imposición*. BLOG PUCP.

Recuperado el 02 de octubre de 2020, de:

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/jennyspacetaxsystem/2016/09/19/certificados-de-residencia-para-la-aplicacion-en-el-pais-de-los-convenios-de-doble-imposicion/>

Peña Castillo, Jenny (2016). *Presentación del Certificado de Residencia para la*

*Aplicación en el país de los Convenios de Doble Imposición*. BLOG PUCP.

Recuperado el 02 de octubre de 2020,

de:<http://blog.pucp.edu.pe/blog/jennyspacetaxsystem/2016/09/19/certificados-de-residencia-para-la-aplicacion-en-el-pais-de-los-convenios-de-doble-imposicion/>

Sala Villalobos, S. (2013). El poder Judicial Peruano como Objeto de Estudio para la Calidad de la Democracia y Administración de Justicia en el Perú. *Revista Oficial de Poder Judicial*, 24.

Sunat. (01 de enero de 2019). *Ley del Impuesto a la Renta*. Obtenido de Sunat.gob.pe:

<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/capx.htm>

Sunat. (13 de 5 de 2020). *Sunat.gob.pe*. Obtenido de

[http://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/sistematributario\\_administracion.html](http://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/sistematributario_administracion.html)

Sunat (2020). Resolución de Superintendencia N.º 000151-2020/Sunat. Aprueban nueva versión del PDT otras retenciones - Formulario virtual N.º 617.

Recuperado el 24 de setiembre de 2020 de:

<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2020/151-2020.pdf>

Sunat (2020). Resolución de Superintendencia N.º 000151-2020/Sunat. Aprueban nueva versión del PDT otras retenciones - Formulario virtual N.º 617.

Recuperado el 24 de setiembre de 2020 de:

<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2020/151-2020.pdf>

- Ugaz S.M., J. C. (2020). Corrupción y Derechos Humanos en la agenda de la CIDH: ¿hacia la creación de una relatoría Anticorrupción? *Justicia en las Américas*.
- Vega Santa Gadea, F. (2020). Sección Primera. Jurisdicción, acción y competencia. *Pasión por el Derecho*.
- Wikipedia. (2016). Derecho Tributario. *Estudios Jurídicos*.
- Wikipedia.org. (14 de Mayo de 2020). *Wikipedia*. Obtenido de Wiki/Derecho\_Tributario: [https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho\\_tributario](https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_tributario)



# **ANEXOS**

## Anexo 1. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																		
N°	Actividades	Año 2020								Año 2021								
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Socialización del SPA del trabajo de. Investigación - Artículo científico																	
2	Presentación del primer borrador del informe final																	
3	Mejora de la redacción del primer borrador del informe final																	
4	Primer borrador del artículo científico																	
5	Mejora a la redacción del informe final del artículo científico																	
6	Revisión y mejora del informe final																	
7	Revisión y mejora del artículo científico																	
8	Asesoría personalizada síncrona																	
9	Calificación del informe final, artículo científico ponencia por el DT																	
10	Calificación sustentación del informe final artículo científico y ponencia y PTT																	
11	Calificación y sustentación. Del informe final artículo. (Segunda redacción)																	
12	Calificación sustentación. Del informe final artículo. POR EL JI (Segunda redacción)												X					
13	Calificación y sustentación del informe final													X				
14	Calificación y sustentación. (Segunda redacción)														X			
15	Calificación y sustentación del informe final artículo científico															X		

## Anexo 2. Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable</b>			
<b>(Estudiante)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	00.00	0	00.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
<b>Presupuesto no desembolsable</b>			
<b>(Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% ó Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	10.00	4	40.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			320.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			572.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			572.00
<b>Total (S/.)</b>			

### **Anexo 3. Declaración De Compromiso Ético y no plagio**


De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora Elsa Muñoz Zambrano del presente trabajo de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO A LA RENTA A EMPRESAS NO DOMICILIADAS, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA -LIMA, 2021, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Instituciones Jurídicas de derecho público o Privado”*, en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que trata de un tema sobre violencia a la libertad sexual en adolescentes.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 30 de octubre del 2021

  
MUÑOZ ZAMBRANO, ELSA  
DNI N° 06593774

# Inf\_Final\_con\_parafraseo\_al\_14.11.21\_EMZ

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo